

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 : :
 Extranjero 10,00 : :

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Sección de cuentas y presupuestos municipales

Dispone el artículo 150 de la Ley orgánica municipal, que para el día 15 de Setiembre de cada año están obligados todos los Ayuntamientos á remitir al Gobierno civil para la sanción que le compete, los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos municipales que han de regir en el ejercicio inmediato siguiente.

Al recordar á los señores Alcaldes el cumplimiento de lo que la ley dispone sobre el particular mencionado, llamo también la atención de los mismos y la de la Corporación que presiden acerca de las circulares aplicables al caso, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 11 y 12 de Agosto y 27 de Diciembre del año 1916, y encareciéndoles el más puntual y exacto cumplimiento de cuanto

en ellas se previene, evitando que por demora en el servicio ó por omisión en la dotación de los que tienen carácter obligatorio, haya necesidad de aperebirles ó devolver dichos presupuestos para la ampliación de créditos, cuyas faltas en ambos aspectos redundan siempre en perjuicio de la Administración que se verá privada de los medios legales para atender sus más apremiantes necesidades hasta que tengan sancionadas las partidas necesarias para ellos; teniendo muy en cuenta al tomar dichos presupuestos, la obligación inexcusable en que se hallan los Ayuntamientos de consignar en aquéllos la partida necesaria para la adquisición de Microscopio y demás aparatos necesarios en los mataderos para practicar el análisis y reconocimiento de carnes tan recomendados por disposiciones superiores y por este Gobierno en circulares de 23 de Marzo de 1914 y 19 de Febrero y 17 de Marzo últimos.

Confío, pues, en que las Corporaciones municipales se apresurarán á dar cumplimiento á tan importante servicio dentro del plazo y en las condiciones que la ley señala, evitándome así el disgusto de tener que adoptar para el caso medidas de rigor que no deseo emplear.

Oviedo 18 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.885

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Sección de Política

El señor Embajador de los Estados Unidos, participa á este Ministerio que todos los portadores de pasaportes españoles que se dirijan á los Estados Unidos deben hacerlos visar por un Agente consular de los Estados Unidos en España. El Gobierno de los Estados Unidos ha dado órdenes á sus Agentes consulares en Cuba y Francia para que no unan su visado á ningún pasaporte español, haciéndolo válido para los Estados Unidos, á menos que lleve el previo visado de un Agente consular de dicha Nación de España.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de Agosto de 1917
 =El Subsecretario, Marqués de Amposta.

Gaceta del 16 de Agosto

MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Martin Fernandez Menendez, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Soledad segunda», sita en tér-

minos de Grado, paraje llamado Anzo; lindante Noreste Vega de Anzo, Sureste con la mina «Segunda» (número 16.476), Suroeste con terrenos de varios y Noroeste con montes de varios.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la cuarta estaca de la concesión minera titulada «Segunda» (número 16.476). Desde él se medirán doscientos metros en dirección Suroeste fijando la primera estaca. De primera a segunda al Noroeste cien metros; de segunda a tercera al Noreste dosmil metros; de tercera a punto de partida al Sureste cien metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas, refiriéndose las direcciones al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud, con el número 19.875 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.658

Que D. Victor Guzmán y Diaz-Ordoñez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de cincuenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Lo Veremos», sita en el paraje llamado Collada de Cerredo, concejo de Degaña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el indicador de piedra colocado al final de la carretera que desde Cabrales viniendo de la Poferrada a Espina termina en la Collada de Cerredo y señala la divisoria entre las provincias de Oviedo y León. De punto de partida a primera mil metros en dirección Oeste; de primera a segunda quinientos metros en dirección Sur, de segunda a tercera mil metros en dirección Este; de tercera a punto de partida quinientos metros, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.826 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.638

Que D. Mariano Rodriguez Penagos, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Angel G. Posada, ha presentado solicitud del registro de nueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Solita segunda», sita en la parroquia de Abamia, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca cuarta de la concesión «Nuestra Señora» (número 18.892) y de dicho punto en dirección Norte se medirán cien metros fijando la primera estaca. De primera a segunda al Este setecientos metros; de segunda a tercera al Sur doscientos metros; de tercera a cuarta al Oeste doscientos metros; de cuarta a quinta al Norte cien metros; de quinta a sexta al Oeste quinientos metros, quedando así cerrado el perímetro de las nueve hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la solicitud con el número 19.861 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 31 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.749

Que D. Faustino Alvarez Llana Villa, vecino de Cangas de Onís, ha presentado solicitud del registro de treinta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Llanezas», sita en el pueblo de Lladeros, parroquia de Cazo, concejo de Ponga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la segunda estaca de la mina «Lolita», sita en los mismos términos, desde la cual en dirección Oeste veinte grados Sur se medirán cien metros para la primera estaca. De primera a segunda al Norte veinte grados Oeste ochocientos metros; de segunda a tercera al Este veinte grados Norte cuatrocientos metros; de tercera a cuarta al Sur veinte grados Este ochocientos metros; de cuarta a quinta al Oeste veinte grados Sur trescientos metros, con las que se llegará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y dos hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.865, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 31 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.744

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onís

D. Ceferino Florz Catalán, Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.

Doy fé: Que en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado de que se hará mérito, aparece una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onís, á tres de Agosto de mil novecientos diecisiete, el Sr. D. Leandro Alvarez Soto, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto

los presentes autos ejecutivos seguidos por D. Ramón Blanco Quesada, mayor de edad, viudo, propietario y de esta vecindad, y por su fallecimiento sus herederos legítimos don José Ramón, D. Faustino, D. José Antonio, D. Amador, D. Mario y D.ª Ramona Blanco Caso, defendidos por el Abogado D. José González Sánchez, y representados por el Procurador D. Fernando F. Rosete, contra D.ª Pilar Berdayes Alonso, mayor de edad, soltera, dedicadas á sus labores, vecina que fué de San Juan de Parres, y en la actualidad en ignorado paradero, estando declarada rebelde, sobre pago de quinientas pesetas é intereses vencidos al seis por ciento y costas.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la expresada cantidad de quinientas pesetas, intereses vencidos a razón del seis por ciento anual desde el dieciséis de Noviembre de mil novecientos once, y costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Así por esta mi sentencia que se notificará en una de las formas que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Leandro Alvarez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, al que doy fé.—Licenciado Ceferino Florez.

Y para que sirva de notificación en forma á la ejecutada rebelde D.ª Pilar Berdayes Alonso, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cangas de Onís á tres de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 3.913

Juzgado de Castropol

D. Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se hace saber á D. Enrique y D. Manuel Velasco Maribona, vecino que fué de San Esteban de Coaña, que por el contador D. Julio Murias, han sido presentadas las operaciones divisorias de la herencia de aquél, quedando con esta fecha de manifiesto en la Secretaría del que autoriza por término de ocho días, donde podrán examinarlas.

Dado en Castropol á diecisiete de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Odón Colmenero.—El Secretario, P. H., Juan Martiuez.

R. al núm. 3.909

Juzgado de Cangas de Tineo

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencias de diecinueve de Junio último y de ocho del actual, dictadas por el señor Juez de primera instancia de este partido, en la demanda ó juicio declarativo de mayor cuantía, propuesta ante el mismo por el Procurador D. Manuel Flórez de Uría, en nombre y con poder de doña Josefa Gonzalez Florez de Uría, viuda, mayor de edad y vecina de Tremado de Carballo, sobre oposición á las operaciones partidarias, practicadas por los Contadores D. Fernando Graña Ordoñez, y D. Luis Gonzalez Perez, en el juicio de abintestato del esposo de aquélla D. José Martinez Florez, por la presente emplazo por segunda vez al demandado D. Manuel Martinez Gonzalez, vecino que fué del mencionado pueblo de Tremado de Carballo, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, quedando á su disposición en la Secretaría la copia simple de la demanda.

Cangas de Tineo, Agosto diez de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Adolfo Perez.

R. al núm. 3.840

Juzgado de Luarca

D. Vicente Fernandez Tinajero, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre que se declare la presunción de muerte de D. Antonio Alonso Perez, natural que fué de Villoril, parroquia de Piñera, concejo de Navia, en este partido, promovidos por el Procurador D. José Rodriguez Guardado, que representa actualmente á don Manuel Alonso Perez, mayor de edad, casado, labrador, vecino del repetido lugar, parroquia y concejo, en trece del actual dicté sentencia cuya parte dispositiva, dice:

Fallo:

Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Antonio Alonso y Perez, que se ausentó para Buenos Aires, República Argentina, América del Sur, vecino que fué del pueblo de Villoril, parroquia de Piñera, término municipal de Navia, en esta provincia de Oviedo, soltero, mayor de cuarenta

y siete años de edad, hijo legítimo de los cónyuges D. Francisco Alonso Lavandera, difunto y doña Ramona Perez y Rodriguez, cuya declaración se publique en la Gaceta de Madrid y el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo ciento noventa y dos del Código civil, abiniéndose la sucesión de sus bienes una vez firme esta resolución.»

La sentencia de cuya parte dispositiva se deja hecha mención, fué publicada en el día de su fecha.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca á treinta y uno de Julio de mil novecientos diecisiete.—Vicente Fernandez Tinajero.—Por mandado de su señoría, Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 3.893

Juzgado de Belmonte

Cédula de citación

En las diligencias preparatorias de juicio de menor cuantía, propuesta por D. Manuel García Lopez, vecino de Forcinas, en Pravia, sobre reclamación de cantidad, contra los herederos de D. Ramón Coto, vecino que fué de esta villa, se acordó por el señor D. Francisco Alvarez Velazquez, Juez de primera instancia accidental del partido, en providencia de esta fecha, que se citen entre otros, á D. José doña Rosario, D. Félix, doña Carmen, D. Casto Cueto Fernández y don Jesús Barrera, esposo de doña Antonio Cueto Fernandez, ausentes con paradero ignorado, para que el día ocho de Septiembre próximo, á las once, comparezcan ante este Juzgado, á fin de prestar un juratorio interesado por el actor, á quienes se previene al propio tiempo, que de no haber aceptado ó repudiado la herencia del indicado D. Ramón, lo verifiquen dentro del término de treinta días, puesto que en otro caso se tendrá tal herencia por aceptada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de citación en forma á los indicados ausentes, expido la presente en Belmonte, Agosto catorce de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, José M. Ramirez.

R. al núm. 3.892.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á dichas Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 867 de la Ley de Enjuiciamiento criminal,

GARCIA SEGOBIA, María (a) la Gallega, de 29 años, soltera. hija de Antonio y de Ramona, natural de la Coruña, prostituta, residente últimamente en Avilés, estatura un metro 58 centímetros, color del rostro moreno, ojos y pelo negro, nariz y boca regulares, viste traje completo de hechura sastre, color verde botella oscuro, pechero de tul blanco, calza bota alta con caña de color y al pelo una redecilla; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Avilés, á fin de ser reducida á prisión en causa en que se halla procesada por estafa.

3.827

ALVAREZ VILLABRILLE, Ovidio Gervasio, natural de Gijón, de estado casado, profesión electricista, de 26 años, domiciliado últimamente en Ciaño, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, á fin de ingresar en prisión preventiva, pena de ser declarado rebelde.

3.829

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63

de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RODRIGUEZ RAPOSO, Teodoro, de 25 años, soltero, minero, domiciliado últimamente en la Pereda, Mieres, se le cita para que en el término de diez días desde la inserción de la presente comparezca á ser reconocido por dos médicos en el Juzgado de instrucción de Pola de Lena.

3.801

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Colunga

Mes de Agosto de 1917

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	1200	
Policía de seguridad....	150	
Policía urbana y rural..	400	
Instrucción pública.....	1400	
Beneficencia.....	469	85
Obras públicas.....	650	
Corrección pública.....		
Montes.....		
Cargas.....	4600	
O. nueva construcción..		
Imprevistos.....	50	
Resultas.....		
Devoluciones.....		
Varios.....		
TOTAL.....	8919	85

En Colunga á seis de Agosto de mil novecientos diecisiete.—El Secretario Contador, Mariano Fernandez Sanz.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Cuervo.

R. al núm. 3.825

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS**LENA**

En poder de José González, vecino de Pajares, se halla depositado un novillo de dueño desconocido que se encontró haciendo daños en fincas particulares, cuyas señas son:

Color rojo, asta abierta, comenzando á modar, un tajo en la oreja derecha.

Lo que se anuncia al público para que en el término de quince días pueda recogerlo su dueño previo pago de los gastos y daños causados, pues en otro caso será vendido en pública subasta.

Lena 31 de Julio de 1917.—El Alcalde, J. Escosura.

4

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad del Fomento de Gijón

Por acuerdo de la Comisión Administrativa, se cita á Junta general extraordinaria de señores accionistas, para el día 12 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de dicha Sociedad, Marqués de San Esteban, 28 entresuelo, para deliberar sobre la siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta general anterior, y

2.º Propositiones presentadas para el traspaso de las pertenencias sociales, y tomar los acuerdos que con ellas tengan relación.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 de los Estatutos sociales, pueden concurrir á dicho acto todos los señores accionistas que sean poseedores de diez ó más acciones, y que las hayan depositado en la Caja social, ó presenten resguardo de tenerlos á su nombre en cualquier Banco ó Establecimiento de crédito, con diez días de antelación cuando menos; en ambos casos, al en que ha de celebrarse la Junta general.

Gijón, 20 de Agosto de 1917.—Por el Fomento de Gijón.—El Presidente de la Comisión Administrativa, J. M. de Rato.

3-2

Esc. Tip. del Hospicio provincial